

La agencia general de negocios particulares establecida en Madrid desde 1.º de Enero de 1843. en el tiempo que lleva de existencia ha conseguido asuntos de un crecido n.º de clientes de varias provincias del reino. Deseando dar impulso á establecimiento tan útil, la sociedad que le compone ha determinado ofrecer sus servicios á todas las corporaciones Municipales y con este fin ha establecido comisiones en todas las Capitales de provincia á cuyo frente se hallan sujetos de arraigo y de conocida honradez; y estandome cometida la de esta Capital y pueblos que componen la provincia, invito á sus Ayuntamientos á que se suscriban si gustan para cuantos asuntos les ocurran ventilar en la Corte y en estas oficinas en lo que conseguirán las mayores ventajas siendo una de ellas y la principal lo módico de la retribucion mensual que han de satisfacer segun el orden siguiente.

| Clases. | N.º de almas. | Retribucion mensual. |
|---------|----------------------|----------------------|
| | | Rs. Vn. |
| 1.º de | 12,000. en adelante. | 60. |
| 2.º de | 10,000. á 12,000. | 54. |
| 3.º de | 8,000. á 10,000. | 48. |
| 4.º de | 6,000. á 8,000. | 40. |
| 5.º de | 3,000. á 6,000. | 34. |
| 6.º de | 1,500. á 3,000. | 28. |
| 7.º de | 1,000. á 1,500. | 21. |
| 8.º de | 500. á 1,000. | 18. |
| 9.º | Hasta 500. | 14. |

Los Ayuntamientos se dirigirán para verificar sus suscripciones á mi casa habitacion Calle del P. Romano entregando en el acto dos trimestres adelantados y dos copias del acuerdo de la corporacion que han de servir de poder á esta comision principal y á la agencia general de Madrid, y la correspondencia y documentos que dirijan á cualquiera de ambos puntos serán francos de porte.

Si algun Ayuntamiento por combenir así á sus miras, ó intereses no se suscribiese en esta dependencia y tubiera que incoar alguna pretension en la Corte se dirigirán al comisionado de la cabeza de su partido entregandole dos trimestres y una copia del acuerdo de la corporacion, dirigiendo sus pretensiones en derecho á la agencia general Calle de Barrionuevo N.º 1.º cuarto principal de la derecha. Para estos negocios la suscripcion se hará por el orden siguiente.

| Clases. | N.º de almas. | Retribucion mensual. |
|---------|---------------|----------------------|
| | | Rs. Vn. |
| 4.º de | 6000. á 8000. | 22. |
| 5.º de | 3000. á 6000. | 18. |
| 6.º de | 1500. á 3000. | 16. |
| 7.º de | 1000. á 1500. | 14. |
| 8.º de | 500. á 1000. | 12. |
| 9.º | Hasta 500. | 10. |

La empresa dará á los interesados periodicamente, noticias del curso y terminacion de sus asuntos.—Albacete 26 de Febrero de 1844.—Benigno Vera.

El Magisterio de primeras letras de la Villa de Madrigueras se halla vacante por haberlo dejado de desempeñar D Bernardo Perez. Los que quieran optar á él pueden dirigir sus solicitudes al presidente de aquella comision local de instruccion primaria por el termino de un mes en la inteligencia que su asignacion consiste en 1500 rs. anuales pagados de los fondos municipales ademas de las retribuciones de los niños.—El Presidente Ecequiel Mirasol.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS, Calle de la Madera Baja, número 4, cuarto bajo, Madrid.

Una sociedad de antiguos magistrados y gefes cesantes de administracion y hacienda acaban de abrir una Agencia General de Negocios. Conocido es de todos los graves perjuicios que resultan á los litigantes y pretendientes de no tener muchas veces en la corte personas que cuiden sus intereses con aquel conocimiento especial que requieren muchos asuntos, y esta falta que tan notoria es, no ha pasado desapercibida á los fundadores de esta empresa; ella ofrece á las personas que tengan asuntos en la capital, toda clase de garantías, pues hallándose dividida en varias secciones, cada una se halla al cargo de individuos versados en la especialidad á que se refiere el asunto.

Las personas que pongan su confianza en este establecimiento deberán dirigirse por escrito, manifestando bien el estado de sus negocios ó pretensiones, é incluyendo una libranza de 100 rs. vn., por cual estipendio queda la Agencia encargada del negocio hasta su conclusion; en el caso de ser esta favorable al interesado, pagará el 3 por 100 del valor á que ascienda la reclamacion; si el litigio ó pretension versan sobre rentas, pensiones ó empleos se pagará tambien el 3 por 100 del valor de los sueldos de un año; si los valores fuesen pagados en papel del Estado se cobrará el 5 por 100.

La Agencia cuidará de hacer saber todas las semanas á los interesados el estado en que se hallen sus negocios.

La correspondencia deberá dirigirse al Director de la Agencia, franca de porte, sin cuyo requisito no será recibida.

Imprenta de N. Herrera y Pedron.

Sale Martes, Jueves y Domingos.
Las reclamaciones se harán al Señor
Gefe Politico; y los avisos á esta re-
daccion serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION

En esta Capital un mes... 12 rs.
Id. por tres meses... 34
Fuera, un mes franco de porte 14
Id. por tres meses... 40

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 57.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del actual me comunica la Real orden siguiente.
»Conformandose S. M. con el parecer del consejo de Ministros, se ha servido mandar, que mientras se reorganiza la Milicia Nacional del Reino, césen todos los arbitrios que con destino á aquella se están cobrando en algunos pueblos. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

En su virtud he dispuesto la publicacion de la preinserta Real orden, encargando á los ayuntamientos constitucionales de la provincia, procedan inmediatamente á tomar cuentas á los administradores de los fondos de la espresada M. N., danome parte del resultado en el término de un mes, apercibidos que si dejaren trascurrirle sin verificarlo, le exigire la responsabilidad á que por su omision se hagan merecedores. Albacete 24 de Febrero de 1844.—José Matias Belmar.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

OTRA N.º 58.

Segun los partes del 24 del corriente recibidos del Excmo. Sr. Capitan General del 4.º distrito en la Comandancia General de esta provincia, la situacion de la plaza de Alicante y Cartagena es la que se espresa. Los viveres escasean mucho y la miseria crece estrordinariamente en

Alicante, se arrojan muchos proyectiles, y por ayer 25 se esperaba el completo de Artilleria y tréu de Valencia. Los generales Córdoba y Concha, se han posesionado de las Torres de Perman, artillada con dos piezas y de la del Cabo de palos con cuatro cañones las que han dejado guarnecidas; que el vapor Villa de Madrid en el cual pensaban fugarse los rebeldes de Cartagena, esta en nuestro poder; que se estableció la linea de bloqueo desde Escombreras hasta las inmediaciones de Alumbres, cubriendo con seguridad los caminos de la costa y desde la altura de la Esperanza hacia la plaza, y vigilados los de Algar, S. Gines y demas pueblos inmediatos; que los rebeldes hicieron una salida con sobrada timidez, volviendose dentro de las murallas; se han empezado las obras necesarias en la linea para abrigar y alojar las tropas. Por los fugados se sabe que en Cartagena reina el mayor desaliento y confusion.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento y satisfaccion de todos sus habitantes.—Albacete 26 de Febrero de 1844.—José Matias Belmar.

OTRA N.º 59.

A fin de poder formar una idea esacta del estado á que asciende en esta provincia la riqueza por el ramo de todo genero de ganados remitirán á este Gobierno politico los Ayuntamientos Constitucionales de ella, un testimonio en que se espresen y acredite el nombre de los ganaderos, n.º de cabezas y clase de ganados que posean en propiedad esclusiva; siendome responsables de la exactitud y certeza de estas noticias.—Albacete 26 de Febrero de 1844.—José Matias Belmar.—A los Ayuntamientos Constitucionales de los Pueblos de esta Provincia.

OTRA. Núm. 60. En cumplimiento á lo prevenido por la Direccion general de caminos, para conocimiento del público, he dispuesto se inserte en el boletin oficial, la relacion de las obras egecutadas en el mes de Diciembre último en la parte de carretera general de Madrid á Valencia y Barcelona que se espresa. Albacee 26 de Febrero de 1844.—José Matias Belmar.

Distrito de Valencia.

Carretera de Madrid á Valencia y Barcelona.

3.^a Division.

3.^a y 4.^a Seccion.

Estado de las obras de Conservacion permanente y de reparacion ejecutadas en todo el mes de Diciembre de 1843.

| Número de las leguas. | NOMBRES de los sitios en que se han ejecutado las obras. | ESTENSION DE CARRETERA. | | | | | | Recorrida para quebrar las piedras salientes. | LIMPIA DE | ACOPIOS PARA EL FIRME. | | | | Obras de fabrica recorridas para quitar la vejacion, coger las juntas &c. Núm. y clases. | | | |
|-----------------------|--|-------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|---|-----------------|------------------------|----------------|----------------|-------------------------------|--|-------------------------------|-----------------------------------|---------------------|
| | | Bacheada. | Receva-da. | Reboca-da. | LIMPIA DE | | Descan-tada. | | | Paseos arregla-dos. | CUNETAS. | | DE PIEDRA SIN MACHACAR. | | DE ARENA PARA RECEBO. | | |
| | | | | | LODO. | POLVO. | | | | | Abiertas | Desem-bozadas. | Existen-tes del mes anterior. | | Hechos en el mes de la fecha. | Emplea-dos en el mes de la fecha. | Quedan existen-tes. |
| varas superfíc. | varas lineales. | varas lineales. | varas lineales. | varas lineales. | varas lineales. | varas lineales. | varas lineales. | varas lineales. | varas lineales. | varas cúbicas. | varas cúbicas. | varas cúbicas. | varas cúbicas. | varas cúbicas. | varas cúbicas. | varas cúbicas. | |
| 35 | Alto de los Simarros | 35 | 1600 | | 35 | | 264 | | | | 181 | | | 181 | | | |
| 36 | Alto de las Torcas. | 104 | 1000 | | 104 | | 136 | | | | 156 | 50 | 20 | 186 | | | |
| 37 | Hoya larga. | | 2500 | | 67 | | 44 | | | | | 300 | 52 | 248 | | | |
| 38 | Hoya de la casa de los Pinos. | 36 | 2000 | | 36 | | 720 | | | | 601 | 39 | 24 | | | | |
| 39 | Frente la Ruana. | 14 | 2200 | | 14 | | 600 | | | | | | | | | | |
| 40 | Carril de las atochas. | 84 | 3000 | | 84 | | 84 | | | | | | 81½ | 42 | 39½ | | |
| 41 | Frente el aza de D. Joaquin. | 20 | 4600 | | 20 | | 20 | | | | | | | | | | |
| 42 | Alto de la casa Balero. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | 293 | 18000 | | 360 | | 1868 | | | | 938 | 470½ | 138 | 654½ | | | |

La Roda 31 de Diciembre de 1843.—Francisco Javier Verdes.—Es Copia.—Manuel de los Villares Amor.

Albacete 26 de Febrero de 1844.—José Matias Belmar.—Sr. Alcalde Constitucional de

Prendas robadas.

38. doros en varias monedas.—Un levita paño azul.—Tres pares de zapatos con los puestos.—Un pañuelo de hilo de colores con el nombre y apellido de José Perez Sierra y un cosido de haberse quemado.—Una sombrilla de Señora, de seda.—El paquete de la correspondencia de Santa cruz y Valdepeñas.—Dos pares de pantalones de paño negro.—Dos camisas de breñañá marcadas con las iniciales J. P. Dos pañuelos de la india.—Tres pares calcetines.

Concluye la circular sobre la ley de Ayuntamientos.

- 1.º Que luego que reciban este impreso lo publiquen con la solemnidad acostumbrada.
- 2.º Que se arreglen á lo dispuesto en la nueva ley en todo lo relativo á sus atribuciones y facultades desde el momento en que la reciban; de lo que me darán aviso sin demora.
- 3.º Que los Sres. Alcaldes constitucionales procedan sin perder instante á formar las listas de electores y elegibles, teniendo presente los artículos de la ley designados en la 2.ª prevencion de la Real circular de 30 de Diciembre último y el estado que acompañó conforme á la 3.ª de la misma, poniendo el mayor esmero en que las listas citadas estén con-

cluides el dia 15 del presente mes, y se espongan al público el mismo dia si es posible, y sino el siguiente hasta el 25 ambos inclusive, con todo lo demas mandado en la ley y circular mencionadas.

4.º Cada cuatro dias, desde el recibo de este impreso, me darán los Ayuntamientos parte espresivo del estado de las operaciones electorales sin la menor excusa y bajo su mas estrecha responsabilidad, para darlo yo de ellas, cada ocho al Ministerio de la Gobernacion, como se me manda hacerlo, debiendo tener presente los Ayuntamientos, que si calcularen que no llegarán sus partes á mis manos á tiempo, me los han de remitir con propio.

Albacete 1.º de Enero de 1844.—Jose Matias Belmar.—SS. Alcaldes y Ayuntamiento de

OTRA N.º 61.
En la madrugada del 8. de octubre pasado el conductor de la correspondencia publica de Andalucía para la Corte, fué robado por tres hombres de Infanteria que le acometieron en el sitio de Quintana entre las villas de Almuradiel y Sta. Cruz de Mula, quitandole las prendas que á continuacion se insertan.
Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los alcaldes de los pueblos de esta provincia procedan á la busca y captura de los autores del citado robo, si acaso se presentasen en alguno de ellos; remitiendolos á mi disposicion caso de ser habidos.